

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 22 de enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de Fomento el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Rodríguez, gerente de la S. A. «Tranvia de Miranda» contra providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de veinticinco pesetas por deficiencias del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento general y de conformidad con lo ordenado en el reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Santander, 19 de enero de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: Disueltas el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, así como sus Comisiones permanentes de Gobierno interior, aparece la imposibilidad de que en trámite parlamentario sea exigida responsabilidad criminal a los Ministros de la Corona conforme a los preceptos de la Constitución del Estado y de la ley de 11 de Mayo de 1849.

Es necesario, por consiguiente, arbitrar un medio que, ofreciendo un máximo de garantías, permita dar satisfacción a una necesidad que el Directorio no puede desco-

nocer y dejar desatendida, y la solución más favorable, dado el origen de las responsabilidades de que se trata, está en extender la competencia del Tribunal Supremo en pleno al conocimiento de todos los actos delictivos a que se refiere la citada ley.

Tales son los motivos del proyecto de Decreto que someto a la aprobación de V. M. como Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con él.

Madrid, 18 de Enero de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La responsabilidad de los Ministros a que se refiere la regla tercera del artículo 45 de la Constitución de la Monarquía española, en relación con la de procedimiento cuando el Senado se constituye en Tribunal de Justicia de 11 de Mayo de 1849, será exigida ante el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, el cual conocerá de los hechos en única instancia, sin que, en su consecuencia, quepa recurso alguno contra las resoluciones que dicte.

Artículo 2.º El Tribunal Supremo en pleno conocerá igualmente en estos casos de los delitos conexos del principal que aparezcan durante el proceso o al inicio del mismo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICIÓN

Señor: Disueltas las Cortes, se ha visto prácticamente la imposibilidad material de aplicar las disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 a los Ministros de la Corona que hubieran de ser demandados ante el Senado por infracciones realizadas en el ejercicio de sus cargos, que pudieran producir responsabilidades civiles.

Con objeto de evitar la paralización indefinida del derecho a exigirlos, que ya ha originado algunas reclamaciones, se ha creído conveniente atribuir al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, la competencia de la expresada ley atribuida al Senado, evitando de este modo la ineficacia real del derecho que a todos los ciudadanos asiste de pedir el resarcimiento de los perjuicios

que los más altos Magistrados de la Nación les hubieran por dolo ocasionar.

Por ello, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuan lo alguno de los funcionarios públicos demandados con sujeción a la ley de 5 de Abril de 1904 lo sea por actos u omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, el conocimiento de la demanda íntegra corresponderá al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia. Contra las sentencias que dicte no se admitirá recurso alguno.

La ejecución de las mismas corresponderá a la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid, bajo la inspección del Tribunal Supremo, sin que pueda delegar en este caso la jurisdicción, que ella recibe delegada.

Artículo 2.º La competencia del Tribunal Supremo para conocer en los asuntos a que se refiere el artículo anterior se extenderá a todas las demandas en trámite a la fecha de la promulgación de este Decreto.

Artículo 3.º El Tribunal Supremo, dentro del término de tres días, a partir de su recibo, dará cuenta al Fiscal de las demandas sometidas a su conocimiento. Este será siempre parte en el litigio, y, en consecuencia, se le conferirán los oportunos traslados; podrá proponer las pruebas que estime convenientes y pedirá en su día, en el acto de la vista, lo que sobre la reclamación entablada estime ajustado a la ley. En la restante tramitación del procedimiento para la sustanciación de esas reclamaciones, observará en lo posible el Tribunal Supremo en pleno las mismas reglas procesales que viene obligada a observar la Sala de lo Civil de dicho Tribunal cuando entiende en estos juicios.

Disposiciones adicionales

1.ª El Oficial Mayor del Senado remitirá sin demora al Presidente del Tribunal Supremo todas las demandas de responsabilidad civil que se hallen pendientes de resolución en dicha Cámara.

2.ª Queda en vigor y subsistente en todas sus partes la ley de 5 de Abril de 1904 y el Reglamento de 23 de Septiembre del mismo año, en cuanto no se opongan a lo prescrito en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

Señor: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, a instancia de ellas y de otras Corporaciones, se ha dirigido al Directorio Militar solicitando para los contribuyentes por Industrial y Utilidades (tarifa 1.ª) análogos beneficios en el pago de atrasos que los concedidos para la contribución territorial catastrada en el Real decreto de 24 de Diciembre último, fundándose en análogos motivos de equidad.

Apoyado en esta norma de su conducta y en la analogía afectiva de casos y situaciones, el Directorio, tan propicio a escuchar y atender las quejas y anhelos legítimos de los contribuyentes, como dispuesto a exigirles el cum-

plimiento del deber cívico de concurrir al sostenimiento de las cargas públicas, sin excepciones odiosas o desigualdades irritantes, tiene el honor, por mi conducto, de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto extendiendo los beneficios del antes mencionado.

Madrid, 18 de Enero de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes por atrasos de las contribuciones de Industrial y de Comercio y sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria (tarifa 1.ª) que lo sean por efecto de las declaraciones hechas al amparo de los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1923, podrán acogerse al beneficio de satisfacer el importe de los atrasos por fracciones, en términos análogos a los otorgados para los contribuyentes por Catastro de la riqueza urbana o rústica.

Artículo 2.º Al efecto, las Administraciones de Contribuciones, al liquidar las altas o declaraciones presentadas, sólo extenderán desde luego los recibos para la exacción correspondiente al año económico en curso, practicando a su vez la liquidación por atrasos a que hubiere lugar, la que notificarán al contribuyente, señalándole tanto el importe total de ella como las fracciones trimestrales en que pueda considerarla dividida, a los efectos del pago, si no le conviniera satisfacerla de una vez.

Artículo 3.º El contribuyente deberá, desde luego y a su arbitrio, abonar en el plazo de cinco días el importe total de dicha liquidación, mediante ingreso directo en el Tesoro, recogiendo la oportuna carta de pago, que le servirá como recibo, o extender a favor del Tesoro un número de pagarés especiales, según modelo que se dará, igual al de fracciones señaladas en la notificación, por el importe respectivo de cada una de ellas, con vencimiento en el primer día de cada uno de los trimestres normales de la recaudación ordinaria subsiguientes a la fecha de la notificación,

Artículo 4.º Tales pagarés deberán llevar el aval de una casa banca o comerciante matriculado o contribuyente de análoga importancia.

El total importe de la liquidación por tales atrasos se considerará, a todos los efectos legales, mientras no quede cancelado el débito, como parte de la anualidad vencida y no pagada.

En caso de traspaso, cuando se trate de una tienda o establecimiento industrial o mercantil se considerará al adquirente como responsable directo del atraso y a ese efecto suscribirá los pagarés pendientes no autorizándose sin tal requisito el cambio de matrícula.

Caso de baja sin traspaso, se considerarán vencidos en el acto todos los pagarés pendientes, y no se cursará aquella sin el abono de los mismos.

Artículo 5.º En lo demás, la Administración se acomodará, en todo lo posible, a las normas prevenidas para estos casos en Real decreto de 24 de Diciembre próximo pasado.

Ninguna de estas disposiciones enerva las responsabilidades que, conforme a la ley de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, corresponden a las personas y entidades obligadas a la retención indirecta de dicha contribución, que serán las llamadas a extender

dichos pagarés por el importe de las cantidades que deban retener.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda queda facultado para otorgar análogos beneficios a los contribuyentes por atrasos de otras contribuciones que, a su juicio, soliciten justificadamente.

Queda igualmente encargado de dictar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Real decreto.

Artículo adicional. Los contribuyentes por las imposiciones a que se refiere este Real decreto que hasta fin del presente mes declaren su situación tributaria en relación a ellas, estarán exentos de la penalidad administrativa en que, de otro modo, hubieren incurrido o pudieren incurrir.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro. —Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los Ramos más importantes de nuestra riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, la que más poderosamente influye en el desarrollo de la agricultura, reconocido, tanto por los técnicos como por los agricultores, que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros, por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, de Cataluña, y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de los pájaros; a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de Septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y, al efecto, no se permitirá por las Compañías de ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será substituída por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924. —Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Santander, en nombre y representación de aquella ciudad, concesionario de un Centro telefónico urbano, en solicitud de que se conceda a dicho Ayuntamiento una prórroga de veinticinco años en el disfrute de la concesión de aquella red:

Resultando que los fundamentos en que el solicitante apoya su petición son los siguientes:

1.º Que para hacerse cargo de la concesión y afrontar las necesidades del servicio telefónico, el Ayuntamiento obtuvo de los Bancos locales dos empréstitos, el segundo de los cuales, y gracias a la desdichada administración de los Concejos anteriores, se invirtió en atenciones ajenas a la explotación de la red telefónica; y

2.º Que por esta razón, el Ayuntamiento se encuentra con una deuda de 13 millones de pesetas y en situación económica precaria, la cual se agravaría considerablemente con la caducidad del Centro telefónico:

Considerando que los fundamentos de la instancia son de orden puramente moral, y sea cualquiera la situación económica del Ayuntamiento concesionario es evidente que en las disposiciones contractuales y reglamentarias aplicables al caso no existe ninguna que obligue al Estado a compensar a los concesionarios de las redes telefónicas urbanas de sus perjuicios económicos, permitiendo el actual estado de derecho rechazar la petición formulada y exigir el estricto cumplimiento del contrato celebrado con la Administración.

Considerando que la prórroga constituye una verdadera novación de contrato, es decir, que por ella se extingue el primero y nace otro nuevo; ahora bien, con las condiciones de publicidad, subasta y demás solemnidades que caracterizan la contratación administrativa, son garantía de los intereses públicos, lógicamente cabe concluir que la prórroga del contrato vendría a ser un modo de eludir el cumplimiento de las disposiciones que regulan la contratación administrativa:

Considerando que por Real orden de 27 de Septiembre de 1919, se resolvió un expediente en el que fué oído el Consejo de Estado, denegando al mismo concesionario de Santander y a otros muchos concesionarios peticiones de prórroga, y que posteriormente han sido denegadas todas cuantas se han solicitado, siendo de advertir que, con tal criterio, viene constantemente pronunciándose, en este aspecto de los servicios públicos, la Administración;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia promovida por el Alcalde de Santander, sin perjuicio de exigir al Ayuntamiento de la ciudad, como concesionario del Centro telefónico urbano, el estricto cumplimiento del contrato hasta su caducidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1924. —El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.: Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico 1923-24, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 4.º, la cantidad de 75.000 pesetas para

subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, para el reparto de la subvención de 75.000 pesetas que consignan los actuales Presupuestos, y con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Hasta el día 28 de Febrero podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

Segunda. A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887; una copia simple de sus estatutos, que al tiempo de su presentación será cotejada con el ejemplar de éstos, que la Autoridad debe devolver, a tenor del artículo 4.º de la misma ley, y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios con que en el día cuenta la Mutualidad.

Tercero. Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

Cuarta. Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1924.—P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal de Astillero, don Luis García Santiago.

Juez municipal de Villaescusa, a don Mariano Gordoliza Frechilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 15 de enero de 1924.—El secretario de Gobierno, Melchor Muñoz. 41

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Santoña, a don Carlos Pereda Ruiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 16 de enero de 1924.—El secretario de Gobierno, Melchor Muñoz. 40

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

CIRCULAR

En virtud de la autorización que determina la Real orden de 10 del mes actual («Gaceta de Madrid» del 15), para señalar a los maestros nacionales de esta provincia nuevo plazo de admisión de petición de destinos por el cuarto turno y anulación de papeletas, en su caso, el jefe que suscribe concede el plazo hasta el día treinta del mes en curso, bien entendido que las peticiones deberán tener entrada en esta oficina hasta el indicado día, quedando sin curso las que se envíen después.

Para tomar parte en la convocatoria del cuarto turno, se habrá de tener muy en cuenta lo que dispone el vigente estatuto y las Reales órdenes de 23 de mayo y 30 de noviembre del año de 1923, así como la citada, que autoriza a abrir nuevo plazo para solicitar por el referido turno.

Aquellos interesados cuyas papeletas u oficios de anulación de petición de destinos, les fueron devueltos por esta Sección, por llegar después del 11 de diciembre último (término del plazo entonces concedido por esta dependencia), o por adolecer de algún defecto legal, podrán reproducir sus peticiones, si así les conviniere, y aquellos que se han dirigido directamente al Ministerio de Instrucción Pública en súplica de ser admitidos, a pesar de haber quedado eliminados por alguna de las causas dichas, también deberán cursar sus papeletas por conducto de esta Sección, quedando nulas, si así no lo hacen.

La ampliación del plazo ha de entenderse, como es lógico, para aquellos maestros que tuvieran condiciones legales para cursar sus solicitudes en 15 de diciembre citado. No podrán solicitar ahora aquellos solicitantes cuyas papeletas u oficios de anulación fueron cursados oportunamente al Ministerio en la convocatoria de diciembre último, por tener el carácter de firmes hasta nueva convocatoria.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Los señores alcaldes-presidentes de las respectivas Juntas locales de primera enseñanza deberán notificar a los maestros de los pueblos de su término municipal la publicación de esta circular, a fin de dar la mayor publicidad posible, en bien de la enseñanza y de los intereses del magisterio nacional primario de la provincia.

Santander, 19 de enero de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

RECAUDACIÓN DE HACIENDA

ZONA DE ESTA CAPITAL

EDICTO

En el expediente que instruyo contra la sociedad «Pósito del Pescador», por débitos a la Caja Central de Crédito marítimo, por virtud de certificación de apremio expedida por este Centro, tengo acordada la venta en pública subasta, bajo el tipo de tasación asignado, de los bienes que tengo embargados en dicho expediente, y son a saber:

- 114 trancas para asiento de los paneles de traineras.
- 13 timones para traineras.
- 9 orzas para ídem.
- 184 paneles para ídem.
- 136 paneles para ídem.

- 25 bancos para ídem.
- 7 cañas de timón para ídem.
- 20 baldes achicadores.
- 2 ídem ídem pequeños con gaza y aros de hierro.
- 1 ídem ídem de cinc, pequeño.
- 25 cuñas para los palos.
- 12 tamborettes del medio para ídem.
- 12 cajas para ídem.
- 11 carlingas para ídem.
- 9 tamborettes de popa para ídem.
- 4 palos de trainera, en uso, de 3 metros de largo.
- 7 ídem íd. íd., de 4 metros.
- 5 ídem íd. íd., de 4,50 metros.
- 5 ídem íd. íd., de 5 metros.
- 3 ídem íd. íd., de 5,50 metros.
- 2 ídem íd. íd., de 6 metros.
- 1 ídem íd. íd., de 6,50 metros.
- 1 verga de trainera de 11,50 metros de largo, en uso.
- 1 ídem íd., de 9 metros
- 9 ídem íd., de 8,50 metros.
- 9 ídem íd., de 8 metros.
- 3 ídem íd., de 6 metros.
- 7 ídem íd., de 5 metros.
- 4 horquetas para las varas de bonito, en uso.
- 3 ídem íd., para las varas de manjúa.
- 13 palos en bruto, nuevos, para trainera, de 7 m. largo.
- 1 ídem en ídem íd., para íd. de 6,75 ídem.
- 2 ídem en ídem íd., para íd. de 5,75 ídem.
- 1 ídem en ídem íd., para íd. de 5 ídem.
- 8 vergas en bruto, nuevas, de 9 metros de largo.
- 5 ídem en ídem íd., de 8,50 ídem.
- 1 ídem en ídem íd., de 8 ídem.
- 1 ídem en ídem íd., de 7 ídem.
- 10 barras para atrancar los remos.
- 38 bozas para remos, luchaderos.
- 300 toletes para trainera, en bruto.
- 86 remos usados, de pino, de 13 pies de largo.
- 11 ídem íd. de ídem, de 16 ídem.
- 37 ídem íd. de ídem, de 12 ídem.
- 2800 estobos para remos.
- 20 sacos de lona, pintados, para velas, en uso.
- 3 ídem en blanco, uno nuevo.
- 4 velas artainas, sin estrenar.
- 17 drizas con dos motones cada una y sus estagas para traineras.
- 4 ídem íd. íd., con un motón para ídem.
- 6 brazas de cabo nuevo janique para estagas.
- 8 velas artainas en buen uso.
- 11 velas cerverano, 9 en buen uso, una nueva y una sin relingos.
- 13 trinquetes velas usadas.
- 7 motones de rabiza con sus roldanas.
- 11 tinas de roble y una deshecha.
- Una cuarterola en buen uso.
- 32 brazas calzadura para cerco 40 mallas, en buen uso.
- 2 sacos de arpillera con varios trozos de paño de boliche, usados.
- 10 redeños con mango, usados.
- Una trainera, varada en San Martín, marcada en pintura blanca con el número 6.
- Una ídem ídem, en ídem, marcada con el número 7.
- Una ídem ídem, en ídem, marcada con el número 8.
- Una ídem ídem, en ídem, marcada con el número 9.
- Una ídem varada frente al taller de Pompeyo, preparada para colocarla un motor, señalada, en igual forma, con el número 10.

Están tasados todos estos bienes en *tres mil ochocientas cincuenta pesetas*

- Un boliche para trainera, en uso.
- Un carrito de mano de los usuales para pescadores.
- 2 velas trinquetes para trainera.
- 2 ídem cerverano.
- 3 drizas con sus estagas y motones.
- 3 sacos lona para guardar velas, en uso.
- Una llave tintada para boliche.
- 2 guías para ídem.
- Una vela artaina.

Están tasados estos bienes en *mil ciento setenta y nueve pesetas*.

1.º La subasta se celebrará en el edificio de la Comandancia de Marina de este puerto, a las diez de la mañana del día veintiocho del mes corriente.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Los bienes embargados están depositados en poder de don Juan Grandal, contra maestre de la Armada, y se hallan en el almacén número 9 de la calle de Tetuán, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los que tengan interés en la subasta, todos los días laborables, de tres a cinco de la tarde.

4.º Las traineras están en los sitios que se indican en este edicto, y se hallan inscritas en esta Comandancia de Marina con los nombres, números y folios que se indican en el primer anuncio de subasta inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 157, correspondiente al día 31 de diciembre último.

Santander, 21 de enero de 1924.—El agente, César Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, en auto del día doce del actual, dictado a instancia de don José Pereda Castañeda, vecino de Polanco, en el juicio de menor cuantía por el mismo promovido contra la herencia yacente de don Fernando Pereda Martínez, vecino que fué de Polanco, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por la presente cédula al demandado don Román Pereda Castañeda, como hijo y presunto heredero de don Fernando Pereda Martínez, y a las demás personas que se crean con derecho a la herencia de éste, para que dentro del término de nueve días, en razón a ser desconocidos sus domicilios, comparezcan en el juicio, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de emplazamiento en forma a referidos demandados, expido la presente, que firmo y sello en Torrelavega, a catorce de enero de mil novecientos veinticuatro.—El secretario judicial, Licdo. Vicente Muñoz.

Laureano Arturo García de Pidal, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá el día primero de febrero próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar como testigo en el juicio oral en causa por hurto instruida por el Juzgado de instrucción del distrito del Este de dicha ciudad de Santander contra Pedro Piña Fernández.

46

Angel Bueno Dávila, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día treinta y uno de enero actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para

declarar como testigo en el juicio oral en causa por resistencia instruída por el Juzgado de instrucción del Este de Santander contra Francisco Isa Buedo. 43

Alejandro Zornoza Perea, natural de Baracaldo (Vizcaya), de estado casado, de cuarenta y dos años, hijo de Florencio y Generosa, domiciliado últimamente en Baracaldo, procesado por hurto en el Juzgado de instrucción del Este de Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. 44

Elías Federico Andersen Robert Villy, de padres desconocidos, natural de Comphenagué (Dinamarca), de estado soltero, profesión mariner, de 26 años, estatura regular, cabello rubio, ojos azules, no usa barba ni bigote y viste pantalón de tela color castaño y jersey azul oscuro, domiciliado últimamente en Requejada (Santander), procesado por desacato a su capitán, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor alférez de navío de la E. R. A. de las del Cuerpo General de la Armada don José M. Caselas Castro, ayudante de Marina de Requejada. Requejada, 6 de enero de 1924.—José Caselas. 48

Julián Pedersen Augusto, de padres desconocidos, natural de Troya (Noruega), soltero, mariner, de 21 años, estatura alta, cabello rubio, ojos azules, no usa barba ni bigote, viste pantalón de tela corriente color castaño claro, americana azul oscura y gorra de paño castaño clara, domiciliado últimamente en Requejada (Santander), procesado por desacato a su capitán, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor alférez de navío de la E. R. A. de las del Cuerpo General de la Armada don José María Caselas Castro, ayudante de Marina del distrito de Requejada. Requejada, 6 de enero de 1924.—José Caselas. 48

José López Ferreiro (a) Gallego, natural de Santa María de Oza, de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años, hijo de Emilio y María, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto en el Juzgado de instrucción del Este de Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha ciudad, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. 45

Ladislao Villegas Sánchez, hijo de Juan Manuel y de Manuela, natural de Polanco (provincia de Santander), nació en 1.º de enero de 1893, domiciliado últimamente en ignorado paradero, de oficio comercio, estatura un metro y 630 milímetros, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estado soltero; tuvo entrada en la Caja de Recluta de Torrelavega en 17 de agosto de 1923, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el juez instructor don Juan Fernández de la Puente, y Solórzano, capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, a 9 de enero de 1924.—El capitán juez instructor, Juan de la Puente. 47

El señor juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario número 58 del año 1923, por lesiones inferidas al ambulante Zoilo Blanco Riaño, que dijo ser natural de Cóbreces, del partido judicial de Torrelavega, y cuyo actual paradero se ignora, por Adrián Sánchez Cardoqui, a las nueve de la noche del 18 de noviembre último, en el sitio titulado La Peñorra, término municipal de Zalla, ha acordado llamar por edictos al lesionado para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias de Vizcaya y Santander y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Valmaseda con objeto de que sea reconocido por el médico forense y se le preste la debida asistencia, o sanidad en su caso, apercibido que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda a diez de enero de mil novecientos veinticuatro.—El juez.—El secretario, Licdo. Ramiro López. 50

Juzgado de instrucción de Santoña.

En virtud de lo acordado en providencia fecha quince del pasado mes de diciembre en el sumario número 64 del pasado año, sobre lesiones a Manuel Velasco Rodríguez, en Noja, el veintidós del pasado julio, contra Enrique Viadero, se ofrecen las acciones del procedimiento, a tenor de lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a dicho Manuel Velasco Rodríguez, por medio del presente edicto, en atención a ignorarse su actual paradero.

Santoña, 17 de enero de 1924.—El juez de instrucción accidental, Juan José Fernández. 51

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Este contra Francisco Escandón Villar y Angel Cagigas Cagigas, mayores de edad, solteros, jornaleros, ausente en ignorado paradero el primero y el segundo vecino de Maliaño, por habérseles acusado de hurto de pimientos de la propiedad de don Venancio Herrera Gómez, se ha dictado la sentencia de la cual es su fallo del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Escandón Villar y Angel Cagigas y Cagigas a sufrir la pena de diez días de arresto y al pago de las costas por iguales partes.—Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma.—F. del Prado».

Y para notificar por medio de edictos al denunciado ausente Francisco Escandón Villar la anterior resolución, se expide la presente cédula en Santander a 18 de enero de 1924.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 52

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, alcalde presidente del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que el día nueve de febrero próximo, y hora de las tres de su tarde, se celebrará en esta Casa Consistorial, sita en Valdecilla, bajo la presidencia del que suscribe, teniente o concejal en quien delegue, y otro concejal designado por el Ayuntamiento, el remate de arbitrio sobre puestos públicos en el mercado de la Ventilla de Solares y demás sitios, cuyo remate abarcará cuatro años, desde 1.º de abril de 1924 al 31 de marzo del año de 1928, ambos inclusivos, bajo el tipo de mil trescientas pesetas ca-

da un año, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El procedimiento será por el sistema de proposiciones en pliegos cerrados, previa consignación en la Depositaria municipal de 65 pesetas, importe del 5 por 100, como depósito provisional para optar el remate, y aprobado éste, ingresará el 20 por 100 del importe del remate de un año, como fianza definitiva, designando al letrado don Manuel García Obregón para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la vigente ley de contratación, y ajustándose las proposiciones al siguiente

Modelo

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arbitrio municipal sobre puestos públicos, por cada un año de los cuatro que abarca el arriendo.

(Fecha y firma del proponente).

Medio Cudeyo, 18 de enero de 1924.—El alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Cabuerniga

Se encuentra vacante, y por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia su provisión por concurso, la plaza de agente ejecutivo de este Ayuntamiento encargado de hacer efectivo los descubiertos a favor del mismo procedentes del actual ejercicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», debiendo en sus solicitudes determinar la fianza que ofrecen como garantía del cargo, o la persona que en sustitución de ella ofrecen como fiador, la cual firmará con el aspirante la solicitud.

Como remuneración del cargo, tendrá el 6 por 100 de recaudación más los recargos señalados por la instrucción de apremios, a cuyos preceptos se ajustará en su desempeño.

Cabuerniga, 19 de enero de 1924.—El alcalde, Miguel Cueto.

Ayuntamiento de Arredondo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas. Los que aspiren a desempeñar dicho cargo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas solicitudes en el plazo de treinta días.

Arredondo, 18 de enero de 1924.—El alcalde, Mateo Sierra.

Para su examen y reclamación se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1924-25.

Arredondo, 18 de enero de 1924.—El alcalde, Mateo Sierra.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Por nado el proyecto de presupuesto municipal por la respectiva Comisión de este Ayuntamiento para el próximo año de 1924 a 1925, por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación.

Hazas de Cesto, 13 de enero de 1924.—El alcalde accidental, Gerardo Cobo.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Figurando comprendidos en el alistamiento para el actual remplazo formado por este Ayuntamiento los mozos Gregorio Manuel González Fernández, hijo de Ulpiano y Leonor; Abundio Manuel Portilla Herrero, hijo de Angel y Rosario, y José Manuel Gutiérrez Vázquez, hijo de Rodrigo y Jesusa, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar los días 27 del actual 10 y 17 de febrero y dos de marzo próximos, quedando prevenidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Cabuérniga, 19 de enero de 1924.—El alcalde, Miguel Cueto.

Ayuntamiento Riotuerto

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924-25 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 16 de enero de 1924.—El alcalde, Cipriano Ruiz.

Ayuntamiento de Miengo

A los efectos de examen y reclamación se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la documentación siguiente:

Cuentas municipales de los años 1916, 17, 18 al 19, 19 al 20, 20 al 21 y 21 al 22.

Proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1924 al 25.

Miengo, 17 de enero de 1924.—El alcalde, José González.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Don Gerardo Díaz Gutiérrez, alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión celebrada en este Ayuntamiento, acordó por unanimidad ceder gratuitamente a don Luis de la Mata Linares y Sánchez de Lamadrid un edificio ruinoso en la calle Alta, de esta villa, de una superficie de 111 metros cuadrados; linda: al Norte y Oeste, ronda pública; Sur, calle Alta, y Este, caserón de Capellanía de don Antonio Puertas, con el fin de construir en él un Colegio donde han de recibir educación los niños de este término municipal.

Lo que se hace público para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», se presenten en esta Alcaldía las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicho acuerdo, transcurrido el cual no tendrán valor alguno.

San Vicente de la Barquera, 16 de enero de 1924.—El alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico de 1924 a 1925, se anuncia al público por término de quince días, a efectos de reclamación.

Dicho proyecto se halla de manifiesto en estas oficinas. Torrelavega, 18 de enero de 1924.—C. Pardo.

Ayuntamiento de Laredo

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Municipio, para el año actual, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, tutores o curadores, se les cita por medio del presente para que comparezcan a las operaciones de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 27 de enero, 17 de febrero y 2 de marzo, a las 10, 7 y 10, respectivamente, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Laredo, a 17 de enero de 1924.—El alcalde, Manuel Luengo.

Mozos que se citan

Buenaventura Eusebio Aguirre Escalante, hijo de Crisanto y María.

Tomás Expósito Casas, de Ventura y Antonia.

Florentino Francisco S. Martín Palacio, de Serapio y Josefa.

Octavio Expósito García, de Aquilino y Gregoria.

Ramón Benito Calvo Lamadrid, de Sergio y Cándida.

Manuel Victoriano Román Gárate, de José María y Carmen.

Victor Salvador Bastida Edilla, de Alejandro y Nicanora.

Ignacio Goriti Uriarte, de Juan Antonio e Inés.

Gerardo Fernando Cano Alvarado, de Francisca.

Cipriano Martínez Marsella, de Pablo y Petra.

Eduardo Palacio Llanderal, de Cipriano y Josefa.

Luis Esteban García Madrazo, de Andrés e Isolina.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan y de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar el 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximo:

Epifanio Díez Gutiérrez, hijo de Rafael y Angela

Aquilino Díez Rodríguez, hijo de Benigno y Celedonia.

Valeriano Allende Pérez, hijo de Feliciano y Tecla.

Ramón Expósito, de padres desconocidos.

Mateo Sáiz Ruiz, hijo de Enrique y María.

Vicente Ortega Santiago, hijo de Teodoro y Florentina.

Valdeprado del Río, 17 de enero de 1924.—El alcalde, Eusebio Ruiz.

Ayuntamiento de Herrerías

El padrón del impuesto municipal sobre los perros correspondiente al ejercicio actual, se halla expuesto en esta Secretaría, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 19 de enero de 1924.—El alcalde, J. Segundo Colola.

Ayuntamiento de Santillana

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1924-25, se halla expuesta al público, por término de quince días, para los efectos de examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santillana, a 19 de enero de 1924.—El alcalde, Nemesio Gómez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1924-25, a los efectos de examen y reclamación.

Villacarriedo, 16 de enero de 1924.—El alcalde, Antonio Diego.

Ayuntamiento de Cartes

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924.

Cartes, a 19 de enero de 1924.—El alcalde Tamás Acebo.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Reunida la Junta municipal de asociados de este término municipal en el día de ayer, en sesión extraordinaria, designó los señores vocales natos que forman la parte personal y real para el ejercicio de 1924-25, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del R. D. de 11 septiembre de 1918.

Y a los efectos que determina la regla 4.^a de la R. O. de 8 de noviembre de 1922, se hace público para que dentro del plazo señalado presenten o formulen cuantas reclamaciones crean conveniente contra tal designación.

Valdeprado del Río, 17 de enero de 1924.—El alcalde, Eusebio Ruiz.

Ayuntamiento de Rionansa

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión de su seno para el próximo ejercicio de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Rionansa, 19 de enero de 1924.—El alcalde, Julián Martínez.

A los suscriptores del BOLETÍN OFICIAL

La Administración del «Boletín Oficial» ruega a los señores suscriptores cuyo abono terminó el 31 de diciembre último, y quieran seguir suscriptos a dicho periódico, hagan la renovación durante el presente mes de enero, pues de lo contrario serán dados de baja en la lista de suscriptores.

ANUNCIOS PARTICULARES

COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO-SANTOÑA

El próximo domingo 27, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de dos terneros, autorizada por el Centro directivo de Prisiones.

Lo que se hace saber para el que quiera concurrir al acto.—La Dirección.